

COMUNICACIÓN INTERNA



20191300009873

Fecha: **28-06-2019**

PARA: Contaduría General de la Nación

DE: Édgar Arturo Díaz Vinasco, Coordinador GIT Jurídica

ASUNTO: CAPACITACIÓN SOBRE DERECHO DE PETICIÓN – ASPECTOS BÁSICOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA DAR RESPUESTA. EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA EL AÑO 2019

Cordial saludo,

Con la finalidad de dar cumplimiento al plan de acción para el año 2019 de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se estructura la siguiente capacitación en “Derecho de Petición”, cuyo objetivo principal consiste en que todos los servidores públicos y colaboradores de la U. A. E. Contaduría General de la Nación conozcan los aspectos básicos y términos legales en los que deben responderse las diferentes peticiones que se radican en la entidad, garantizando respuestas oportunas y de fondo, y evitando la iniciación de acciones legales contra la entidad por la trasgresión de dicho derecho, así como consecuencias disciplinarias por respuestas o traslados por competencia realizados en forma tardía.

- DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 23 que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

El derecho de petición se traduce en un derecho fundamental que tienen todas las personas, cuya trasgresión por parte de las autoridades o de los particulares posibilita la iniciación de acciones constitucionales para garantizar su cumplimiento, como la acción de tutela.

- ASPECTOS PRINCIPALES SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: calle 95 N° 15 - 56

Código Postal: 110221, Bogotá Colombia

www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co

PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER-366516



OS - CER-366518



OS-CER-660642



La Corte Constitucional ha indicado¹ que el derecho de petición contiene varios aspectos importantes, entre ellos los siguientes:

- *Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
- *La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado (...)*
- *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*
- *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*
- *La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.*

TÉRMINOS LEGALES PARA DAR RESPUESTA A PETICIONES.

La ley 1755 de 2015 y la ley 5 de 1992 regulan todo lo concerniente al Derecho de Petición, indicando respecto a los términos para dar respuesta, lo siguiente:

- **Regla general:** Toda petición debe responderse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y/o recepción.
- **Peticiones de información o de documentos:** Las peticiones en las cuales se solicite alguna información a la entidad, o en la que se soliciten documentos, se deben responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación y/o recepción. **Silencio administrativo positivo:** Si vencido el término indicado para las peticiones de información o de documentos la entidad no da respuesta, se entenderá, para todos los efectos legales, que la petición fue aceptada, por lo que la entidad deberá enviar la información requerida o los documentos solicitados dentro de los tres (3) días al vencimiento del término inicial.

¹ Sentencia T – 077 de 2018; Corte Constitucional.

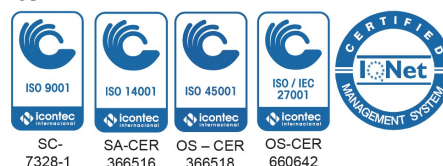
“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: calle 95 N° 15 - 56

Código Postal: 110221, Bogotá Colombia

www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co

PBX: (+57 1) 492 64 00



- **Peticiones de consulta:** Las peticiones en las cuales se eleve una consulta a la entidad en relación con las materias a su cargo, se resolverán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación y/o recepción.
- **Solicitudes de informes por parte de congresistas:** Los congresistas pueden presentar ante la entidad solicitudes de informes. Esta información debe enviarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y/o recepción.
- **Solicitudes de documentos por parte del Congreso:** El presidente de la Cámara de Representantes, del Senado de la República o de alguna de sus comisiones, puede solicitar a la entidad el envío de documentos, los cuales deberán remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación y/o recepción.

CONSECUENCIAS DE NO RESPONDER EN TIEMPO UN DERECHO DE PETICIÓN

La ley 1755 de 2015 indica que toda petición debe responderse dentro de los términos legales indicados, so pena de sanción disciplinaria.

De igual manera, indica la referida ley que: *“La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario”.*

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES

Las peticiones podrán ser presentadas por las personas de forma verbal o escrita, radicadas en correspondencia o por cualquier correo electrónico de la entidad. En estos casos, la persona que reciba la petición deberá dirigirla de inmediato al área de correspondencia con la finalidad que se proceda a su asignación al área que corresponda. Si la persona insiste en radicarla verbalmente, se deberá dejar una constancia de dicha presentación².

PETICIONES QUE NO SON COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

Si se recibe una petición cuya competencia no radica en la U. A. E. Contaduría General de la Nación, deberá recibirse e informar por escrito al peticionario la fundamentación por la cual la entidad no es

² Artículo 15, ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: calle 95 N° 15 - 56

Código Postal: 110221, Bogotá Colombia

www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co

PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER-366516



OS-CER-366518



OS-CER-660642



competente, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción**. De igual manera, se deberá remitir la petición a la entidad competente **dentro del mismo término**, y enviar copia del oficio remisorio al peticionario. Si no existe entidad competente, se informará igualmente al solicitante.

El presente documento se divulga a todos los servidores públicos y colaboradores de la U. A. E. Contaduría General de la Nación, y se publicará en Intranet, de manera que se garantice su completa y efectiva difusión.

Atentamente,

ÉDGAR ARTURO DÍAZ VINASCO
Coordinador GIT Jurídica

Proyectó: Cristian Camilo Muñoz Patiño
Revisó: Édgar Arturo Díaz Vinasco

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: calle 95 N° 15 - 56
Código Postal: 110221, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00

